

La justicia y el homo económico

Reflexiones en torno al pensamiento de John Rawls

Alison Vásconez R.*

“Lo que caracteriza a la democracia pluralista (..) es la instauración de la distinción entre las categorías de enemigo y adversario. Esto significa que en el interior del “nosotros” que constituye la comunidad política no se verá en el oponente un enemigo a abatir sino un adversario de legítima existencia y al que se debe tolerar. Se combatirán con vigor sus ideas pero jamás de cuestionará su derecho a defenderlas. Sin embargo, la categoría de “enemigo” no desaparece, pues sigue siendo pertinente en relación con quienes, al cuestionar las bases mismas del orden democrático, no pueden entrar en el círculo de los iguales..”
C. Mouffe “La nueva lucha por el poder”

A partir de la plena vigencia del capitalismo - como sistema económico y eje centralizador de las formas sociales de organización-, que tiende a anular toda forma anterior de consideración de valores, se inventa un ser humano abstracto, se reduce el espectro de opciones de bienestar al del consumo y precio y se hace difícil concebir una vida social que esté fuera de estas relaciones económicas. Estas concepciones se refuerzan con el auge del sistema previo a la crisis general de los años 30, en que el develamiento de fallas de funcionamiento en su mayor puntal -el del pleno empleo- debilitan el aparato teórico que se desarrolló en torno a su vigencia y estabilidad en el tiempo.

Del primer gran quiebre teórico (dentro de la teoría capitalista) en torno a la economía clásica hegemónica nacen los pensamientos neoclásico y keynesiano. Ellos surgen ante la incapacidad clásica de explicar las consecuencias del capitalismo: el uno en términos de la polarización y desigualdad social, y el otro en relación a las disfuncionalidades de su supuesta automaticidad y autorregulación.

La teoría económica neoclásica-utilitarista fue pensada, entre otros, para desorientar la atención de los problemas de distribución derivados del modelo capitalista (Galbraith 1997). De acuerdo a este planteamiento, dado que la felicidad debe ser conseguida a través del consumo, cualquier interferencia que desvíe las preferencias individuales también desvíe el camino directo al bienestar general sobre la base del bien individual. El capitalismo, así, se sustenta creando un sujeto abstracto que intercambia valores de compra y venta.

La vigencia del sistema capitalista neoclásico y la hegemonía del pensamiento que lo sustenta han dominado la discusión teórica y sobre políticas durante varias décadas, a pesar de sus continuos fracasos en la práctica. La necesidad de encontrar un punto de partida para la construcción de sistemas de vida menos injustos y más adecuados lleva, sin embargo, a reflexionar sobre la parcialidad y limitación de los modelos aplicados sistemáticamente en nuestras sociedades y cuestionar sus más profundas raíces teóricas.

* Profesora-Investigadora de Flacso-Ecuador.

Ideas utilitarias de justicia y distribución

Las teorías “libertarias”, herederas directas del liberalismo clásico del siglo XIX, se dividen, grosso modo, en dos subramas; la primera normativa, orientada y basada en el “derecho natural”, y la segunda positiva, basada en principios liberales similares.

La teoría normativa declara “moralmente inaceptable la intervención del Estado y la sociedad con fines equalizadores”¹ por considerarla una manera de coartar la libertad individual. Critica además el papel de los grupos políticos y la democracia representativa porque “en nombre de la justicia social” irrumpen en las decisiones libres, sustituyen la opción individual hacia la justicia trasladándola al Estado o los grupos de poder político, y benefician a unas personas en perjuicio de otras. Los pensadores libertarios “empíricos” (Hayek, Friedman), por su parte, argumentan sobre la inconveniencia de la redistribución por razones de eficiencia y reducción de la riqueza total.

Según el derecho natural, cada quien distribuye a su criterio los frutos de su trabajo. Nozick llama al ejercicio de este derecho “justicia de posesión”. El Estado es un vigilante y los impuestos una forma de robo y esclavitud a través de la que se obliga a los individuos a trabajar para el gobierno. Hayek (1973) se aproxima a estos conceptos al plantear que todas las formas de sociedad que se alejen del mercado representan modalidades de servidumbre. En la base de las libertades está la económica, que inhibe la concentración de riqueza y poder, y por ende lleva a la libertad política. En una economía-sociedad de mercado en que nadie determina lo que le corresponde a los demás, el resultado depende de circunstancias personales y el concepto de justicia social se diluye.

En este sentido, el mercado, un ente impersonal en donde se desenvuelve el juego



económico y social, puede solamente tener buenos o malos -nunca justos o injustos- resultados. Los estados, en su afán de responder a algún patrón deseado de distribución, se vuelven dependientes del control de ciertos individuos; el “deseo” de justicia social gobierna la acción política dirigiéndola inevitablemente hacia el totalitarismo.

El pensamiento de Friedman (1980) eleva al extremo el culto a los derechos individuales naturales, en especial el de la elección. Tanto la arena política como la económica deben funcionar de acuerdo a principios de elección racional en libertad: “la urna da lugar a un sometimiento sin unanimidad; el supermercado a una unanimidad sin sometimiento”. El funcionamiento de una sociedad a partir de la elección individual lleva a un bienestar social “no intencional” y por ende no sometido.

La relación entre las personas en el intercambio y sus consecuencias fueron analizadas desde el neoclasicismo por W. Pareto quien antes de establecer su teoría de la distribución había desarrollado planteamientos dirigidos hacia la futilidad de los sistemas democráticos y de sufragio universal argumentando que to-

1 Fragmento del pensamiento de Robert Nozick, citado por Barr (1998).

da sociedad, sin importar la organización política de la superficie, siempre estará dividida entre elites y no-elites². Sobre esta base describió el intercambio entre individuos como un proceso natural cuyos resultados dependen del punto en que se inicia, la posición frente al equilibrio competitivo y las relaciones de

La separación de Rawls de la teoría liberal clásica está en la idea de la cooperación social como función de la estructura social, objeto principal de la justicia. De esta estructura nacen las raíces de la desigualdad, que es vista como la diferencia en las perspectivas de vida, materializada en diferencias de clase.



precios. Así, la economía debía ser neutral o impermeable a cuestiones de juicios morales o valores, demostrarse y legitimarse científicamente a través de las matemáticas y procurar la elevación continua del producto nacional. De esta manera, el primer teorema del bienestar intenta aproximar los conceptos de equilibrios competitivos y la optimalidad de Pareto. Cualquier movimiento fuera del punto óptimo hacia mejorar el bienestar de un individuo afecta al de otro, sin considerar quien es uno y otro individuo, ni la situación de partida. Un cambio “Pareto-eficiente” es aquel que mejora la situación de un individuo sin empeorar la de otro. Con estos argumentos, la sociedad-Estado pierde toda posibilidad de incidir en una determinada distribución de riqueza. En una economía de mercado nadie determina lo que va a corresponder a cada cual y la participación depende de circunstancias no previstas ajenas a las decisiones individuales.

La crítica de Rawls al utilitarismo y la elección liberal

Otra opción teórica alrededor de la justicia y la equidad es la que parte del liberalismo “reformado”, heredero de ideas liberales clásicas inglesas y las proteccionistas alemanas³. Estas teorías se asemejan a las libertarias en su análisis de la equidad desde los individuos, pero presentan un componente importante relativo a la distribución, principio que tiene -en mayor o menor medida- implicaciones igualitarias.

John Rawls (1921-2002) recoge estos pensamientos y explica su teoría a partir de un quiebre entre la percepción de los conceptos de libertad e igualdad, considerados antagónicos en un contexto general de crisis del Estado de bienestar como proveedor de derechos e igualdades, frente a un modelo económico generador de desigualdades aunque teóricamente basado en la libertad.

La justicia debería ser, para Rawls, un atributo de las construcciones sociales organizadas bajo un sistema de normas acordadas por las personas con igual poder de negociación o participación. Su oposición al utilitarismo está basada en la visión teleológica de aquel. De acuerdo a esa visión, un acto correcto es el que produce consecuencias buenas en términos de bienestar, es decir, eleva la utilidad (satisfacción) general. Para Rawls, los actos son correctos o incorrectos en sí mismos y tienen supremacía sobre “lo bueno”, que a la vez se somete a pareceres diversos.

El utilitarismo ofrece el atractivo de su pretensión de considerar a los individuos de acuerdo a sus preferencias marginales, sin juzgar sobre estas preferencias o a quiénes las tienen. Así, se privilegia socialmente aquellas decisiones en las que confluye la mayoría de las preferencias en un sentido sumatorio, suponiendo que se basan en decisiones informadas, racionales e individualistas y que la

2 Citado por Albert Hirshman (1991).

3 De manera general se fundamentan en la economía keynesiana, los modelos de Estado de List y en el utilitarismo (Beveridge, Keynes, Galbraith).

sociedad o el conjunto de individuos hacen un cuerpo donde unas partes pueden sacrificarse a favor de otras. El utilitarismo mira a los individuos como “sujetos portadores pasivos de deseos” (Rawls 1971). Un sistema basado en la maximización del bienestar social concebido de tal manera tendería a ser, por lo menos, inestable.

Para que las preferencias particulares se reflejen en las sociales tendría que existir un individuo cuya decisión se sobreponga a las del resto. Esta es la conclusión a la que llega Arrow (1951) cuando escribe su Teoría de la Imposibilidad. En un sistema de votación por mayoría sobre cuestiones distributivas no se puede llegar a un equilibrio, es decir, a una solución sin paradojas cuando existen más de dos opciones, ya que el orden de las tendencias de los votos depende del orden en que se comparen los diferentes pares de opciones⁴.

¿Cómo entonces puede mantenerse una sociedad cohesionada y un sistema económico en funcionamiento sobre la base de decisiones individuales? Rawls propone que la sociedad debe ponerse de acuerdo en concepciones y medidas políticas. Los acuerdos llevan a compromisos (lo correcto), los cuales construyen una moral social (lo bueno) y se materializan en un sistema de reglas. Si las reglas se basan en la racionalidad y la decisión de los seres humanos, ya no hay necesidad de recurrir a la religión ni a la autoridad para crearlas.

Los contratos sociales pensados antes de Rawls (Rousseau, Locke) partían de decisiones de individuos reales con distintas capacidades de negociación sobre las cuales las reglas resultantes construyen una moral que

subsiste en tanto es conveniente para todos y olvida la valoración intrínseca de las personas negando la posibilidad de que existan deberes hacia las demás. El contrato ideal rawlsiano, por su parte, requiere de algunas condiciones. En primera instancia, la consideración de que las personas valen en tanto sujetos únicamente, más allá de su capacidad de “convencer”; es decir, se requiere suavizar la idea del poder de negociación y el punto de partida para el contrato. Este punto de partida ideal (la “posición original”) para Rawls está caracterizado por la ignorancia parcial de los sujetos que toman las decisiones; decidir bajo un velo de ignorancia sobre cuál es la posición real de las personas lleva a que el temor y el egoísmo se conviertan en inclinaciones hacia la igualdad.

La no-existencia en la práctica de un contrato como éste no invalida la teoría de Rawls, en la medida en que ésta no es aplicable a acciones específicas sino a la crítica de las instituciones sociales y políticas existentes. El contrato “refleja la idea de que, desde el punto de vista moral, la suerte de cada uno tiene la misma importancia” (Gargarella 2001). Por esto en ocasiones puede ser más apropiado para Rawls hablar de justicia como imparcialidad, que como equidad.

Sobre qué contratamos

La utilidad social como suma de las individuales

El utilitarismo transforma la idea de valor de uso en la de utilidad marginal: el valor, que se vuelve precio en el mercado, es igual al uso de la última y menos apreciada unidad de un bien.

Una función de bienestar que refleja las preferencias sociales en su más simple forma representa algún tipo de jerarquización sobre un conjunto de estados sociales que tienen un valor de bienestar (W) que es ordinal y es una función de las utilidades individuales. Si W crece con u_i (i : individuo; $i= 1...n$), optimizar u_i lleva a optimizar W .

⁴ Para ejemplificar esto, Stiglitz (1997) plantea la elección entre tres sistemas impositivos hecha por tres grupos socioeconómicos: A es estrictamente proporcional; B propone igual tasa para la clase pobre y media y una tasa mayor a la alta; C propone un sistema progresivo, elevando la tasa de la clase media y reduciendo en parte la de la clase alta respecto a la opción B. Frente a la opción B, habría coalición entre la clase pobre y media; frente a la C, la clase rica y la pobre; frente a la A, la clase media y rica. Con esto ilustra una pauta cíclica en la votación. No existe entonces, una regla que satisfaga el hecho de no ser dictatorial y mantenga independencia de opciones que no están en juego.

La ortodoxia ha visto esta función como un ordenamiento social basado en la sumatoria de ordenamientos individuales de los distintos estados sociales. ¿Existe la posibilidad de un relacionamiento entre estas preferencias individuales y el orden social? Arrow planteó que la única relación perfecta posible se daría en una dictadura, lo que podría ser interpretado como cualquier forma de poder cuya incidencia domine el conjunto de los individuos.

En un esquema de bienestar social basado en decisiones individuales, cada preferencia es igualmente considerada y cada individuo es semi-decisivo (su decisión es indiferente a la sociedad). En el óptimo de Pareto, la incomparabilidad de los diferentes estados los vuelve indiferentes y esto implica que no importan las preferencias individuales, aunque su contenido sea opuesto. Es decir, todas las decisiones se “neutralizan” en el proceso social, ya que una situación Pareto-óptima es inamovible. El óptimo social es igual al óptimo económico.

El maximin rawlsiano

Un sistema económico y social basado en el mercado y la utilidad individual engendra profundas desigualdades, que representan en mayor o menor medida una preocupación social; son negativas para la cohesión social, generadoras de conflictos e indeseables desde el punto de vista de sus costos. Estas desigualdades se deben a que cada persona enfrenta al sistema económico de manera distinta, desde distintos puntos de partida. El sistema institucional es injusto al procesar estos diversos puntos de partida y provocar estados o niveles de vida desiguales.

La valoración social diferenciada entre estados de bienestar no puede ser representada como la sumatoria de las utilidades individuales que tienen igual peso. Por ello la teoría económica planteó la construcción de una función de bienestar en la que se consideren las preferencias de la sociedad hacia la equidad y diferentes situaciones de distribución

con pesos o valoraciones distintas (Lambert 1993). Una forma de representación de esta función es relacionar la utilidad social frente a los diferentes niveles de ingreso. Gráficamente, la concavidad de esta curva demostrará cuánto se valoran las transferencias de ricos a pobres y por ende, la tendencia hacia la aversión a la desigualdad por parte de una sociedad.

La actitud extrema hacia la desigualdad es la indiferencia. Este es el caso en que la función de utilidad pierde toda su concavidad convirtiéndose en lineal en el ingreso, es decir, las transferencias son inocuas y el bienestar social se valora en términos de riqueza o producto nacional. En el otro extremo se encuentra una sociedad cuya preferencia se inclina hacia la equidad, reflejada en el bienestar de la persona de menores ingresos (gráfico 1).

En el gráfico, la curva de preferencia social se convierte en un ángulo recto y la única transferencia que tiene valor es la que se dirige a la unidad de ingreso más pobre. Este enfoque se conoce como Maximin Rawlsiano y se corresponde con una elección en ignorancia de alguien con aversión extrema al riesgo, cuya única preocupación es actuar lo mejor posible en la peor situación que pueda sucederle.

Hasta aquí operaría bien la teoría liberal clásica. La separación de Rawls frente ella es la idea de la cooperación social como la principal función de la estructura básica de la sociedad, objeto principal de la justicia. De esta estructura nacen las raíces de la desigualdad, que es vista como la diferencia en las perspectivas de vida de las personas materializada en diferencias de clase. Las perspectivas de vida se determinan, no tanto por lo que la sociedad ha otorgado a las personas como recursos o riqueza, sino por circunstancias exógenas: dotaciones innatas, oportunidades, origen y fortuna. La sociedad sería injusta si no puede proveer a las personas que tienen desventaja por estas circunstancias de un tratamiento que equipare sus opciones de vida. Este es uno de los fundamentos para posteriores teorías sobre el desarrollo y la equidad, como la de Amartya Sen (1997, 1999).

Uno de los postulados más importantes de Rawls, en el que sustenta la justificación del mecanismo de decisión sobre la justicia (el contrato hipotético) y que a la vez ha sido objeto de críticas, es que la justicia como equidad responde a una relación política particular que encierra valores morales; esta relación política debe estar lo más separada posible de los conflictos generados por la diferencia de doctrinas y pensamientos. En democracia, el poder político otorgado por ciudadanos libres e iguales como cuerpo colectivo se convierte en poder legítimo, que respeta la pluralidad pero no la toma en cuenta.

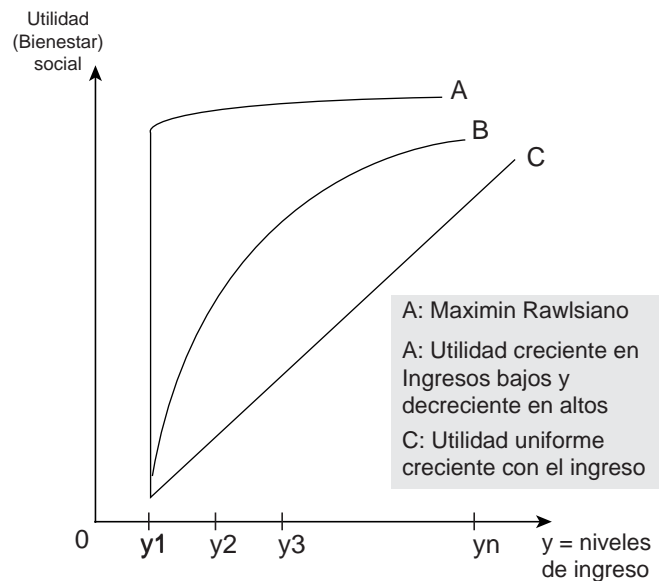
El problema surge cuando, siendo -hipotéticamente- todas las personas iguales pero con distintos pensamientos, se tiende a legitimar el poder de unos sobre otros a través de una reflexión pública en la que no todos participan. Esto es resuelto para Rawls al distinguir entre la “verdad” característica de las teorías morales comprensivas y la “razonabilidad” de la concepción política que se autosostiene. Lo razonable es general porque se ha sometido a una prueba de intersubjetividad que lo convierte en válido y compartido. Los individuos son autónomos pero bajo estos principios políticos acumulados en una constitución social, razonable y racionalmente aceptada⁵.

Esta independización de la política constituye otra de las críticas más agudas al pensamiento de Rawls. La pretendida neutralización de la dimensión ética, de lo conflictivo y desigual de las relaciones de poder en el ámbito público. A medida que esta neutralidad se relaja, se incorporan a la discusión pública otras concepciones del bien y se pone en riesgo la estructura que sostiene la sociedad ideal cuya fortaleza depende de la adscripción a los principios generalmente aceptados.

Aunque en principio el proceso no elimina ni limita la inclusión de argumentos, sí

5 Está claro que en el fondo del pensamiento de Rawls persiste el ideal de sociedad liberal democrática, industrializada y capitalista; y de que las decisiones (públicas) son racionales (aunque sometidas a la razonabilidad).

**Gráfico I
El Maximin**



Fuente: adaptación de Lambert (1993).

causa una división clara entre lo público -para la consecución de logros sociales y políticos- y lo privado que supone la interacción entre individuos con afinidades de intereses que persiguen esta adscripción a los principios generales. A decir de Habermas (1998) esto provoca el debilitamiento de la figura de la posición original, privilegiando la autonomía privada sobre la pública.

El principio de la diferencia

El punto de partida, y a la vez primer principio de la justicia rawlsiana, se refiere a que cada persona tiene derecho a un esquema “adecuado” de libertades básicas iguales, compatible con un sistema de libertades similares para el resto: libertad política y de pensamiento (para juzgar la justicia de la sociedad), libertad de asociación y de conciencia (para pensar y perseguir las concepciones del bien).

El segundo principio, el de la diferencia, que interesa más a la ciencia económica, se refiere a la regulación de las desigualdades: éstas deben satisfacer dos condiciones: a) estarán relacionadas con puestos y cargos abiertos a

todos, en condición de justa igualdad de oportunidades; y b) estas posiciones y estos cargos deberán ejercerse en el máximo beneficio de los menos privilegiados. La igualdad equitativa de oportunidades tiene que ver tanto con el acceso como con la distribución de este acceso. Se añade a la idea de oportunidades como apertura al talento de todas las personas la de que estas oportunidades sean iguales, mediando únicamente las cualidades innatas.

En este punto cabe observar que en la sociedad ideal de ciudadanos libres y ante todo iguales las cualidades innatas debieran ser, en primer lugar, no interferidas por otras condiciones (clase, raza, origen) y, en segundo lugar, demostrables. La improbabilidad de que esto se de en la realidad ha llevado a que algunos autores, que discuten sobre política social, apelen a la imposibilidad de conocer las cualidades innatas de las personas para justificar la intervención directa del Estado en la educación o el mercado laboral, por ejemplo.

El segundo principio define qué tipos de desigualdades pueden considerarse como “permisibles”, es decir, cuáles son las que dejarían sin efecto la presunción establecida por el primer principio. En este sentido, alude a las diferencias en los “beneficios y cargas vinculadas a ellos” tales como riqueza y prestigio. La equidad no es reclamada en términos de accesos sino de resultados. De hecho, en algún momento Rawls menciona la necesidad de la exigencia de retornos sobre los esfuerzos realizados, excepto cuando se refiere al juicio personal sobre la justicia misma. Sin embargo, no sanciona a quienes no realizan tales esfuerzos, sino que impone el criterio de equidad a quienes resultan en desventaja. La desigualdad es permisible solo si opera en beneficio de todas las partes involucradas en una determinada práctica.

Un escollo en la teoría es la distinción entre el resultado -en términos de distribución- de la cooperación incondicional frente al de la ingerencia de circunstancias exógenas. No se puede decir si una persona merece mayor atención distributiva porque ha cooperado

más, no ha podido cooperar o está en una situación de desventaja (discriminación, por ejemplo). Por esto parecería más conveniente incorporar las condiciones de desventaja como circunstancias que modifican las necesidades de distribución y no como criterios exógenos, aislando únicamente la circunstancia final del ingreso ya influenciada por estas condiciones. El segundo principio está supeditado al primero pues debe darse siempre en el marco de una institucionalidad⁶.

La posición original y el velo de la ignorancia

Los grandes acuerdos sociales deben darse en una situación tal que las personas libres e iguales se sitúen equitativamente sin que algunas puedan negociar desde posiciones no equitativas de ventaja. Un requisito fundamental de las personas que participan en los procesos de decisión es que tengan un sentido de la justicia y una concepción del bien -lo cual implica una capacidad de ejercer la razón- y que estas facultades sean iguales para todas las personas⁷ en una sociedad política, que no excluye otras formas de asociación y organización comunitaria que funcionan a su interior. La libertad tiene que ver con la independencia frente a cualquier concepción del bien establecida, la facultad de cambiar de posición o concepción de acuerdo a una decisión propia y la capacidad de exigir cambios.

El trasfondo de las negociaciones es la institucionalidad vigente en la estructura básica de la sociedad que, de no satisfacer las condiciones del primer principio, provocará acuerdos no equitativos. Esto significa que el punto de partida en el que se basan los cimientos de

6 Rawls deja inconcluso el tratamiento del crecimiento económico y el sostenimiento material de los sistemas sociales, asumiendo que “deben” existir las condiciones históricas, económicas y sociales que permitan que se instauren instituciones políticas efectivas para la plena vigencia de las libertades.

7 Las personas son vistas por Rawls en su sentido político y normativo público.

la estructura básica debe estar al margen de las circunstancias particulares de la estructura existente. Así, los individuos establecen sobre el contrato hipotético (y no histórico, a decir del mismo Rawls) los principios de justicia a través de un método que es justo por sí mismo.

Cabe dentro de este tema comentar la idea de la representatividad en la posición original y en la decisión inicial de principios. Rawls no plantea un sistema de elección pública general sino restringida a un grupo de representantes “racionales” de ciudadanos libres e iguales. Esto en el fondo supone que la representatividad involucra una posición de identidad de intereses respecto a quienes se representa. ¿Por qué, si no, se apela a la discusión y análisis entre varios actores previos a la decisión de principios? Si los representantes fuesen del todo iguales, no existiría diferencia entre esta elección y la dictatorial planteada por Arrow.

Rawls termina por reducir el rol de las partes en la posición original al de “actores en un mecanismo de representación”, enfrentados a un conjunto de principios sobre los cuales eligen sometiendo su racionalidad (personas artificiales): “La posición original es un mecanismo de selección: opera sobre una conocida familia de concepciones de justicia que se encuentra en nuestra tradición de filosofía política o que ha sido conformada por ella”. Así, resuelve que los intereses particulares o grupales deben estar en la medida de lo posible satisfechos, siempre que se cumplan los principios básicos.

Equidad ¿de qué?

Al definir quiénes son las personas menos aventajadas, Rawls reduce al mínimo el espectro de condiciones en la aplicación del segundo principio: considera que en una sociedad “bien ordenada” las diferencias de oportunidades se reflejan del todo en la condición de ingreso o riqueza. “En la forma más sencilla del principio de diferencia, los individuos que pertenecen al grupo menos aventajado

no son identificables al margen de, o independientemente de, sus ingresos y su riqueza” (Rawls 2001).

Si existen en la sociedad evidencias de inequidades que no “benefician” o convienen a los grupos menos aventajados, Rawls sugiere que pueden ser incorporadas como principios

fundamentales (las desigualdades de género o étnicas, por ejemplo). No obstante, en el ideal rawlsiano de sociedad, estas diferencias se despejan, limitándose los principios fundamentales a aquellos relativos a los bienes primarios.

En este punto la teoría pierde fuerza explicativa, limitando la idea de equidad a la equidad vertical, es decir, a la redistribución en su sentido tradicional. Esta es una de las principales observaciones que realiza A. Sen, quien retoma la idea de la equidad pero extiende la explicación del objeto de la equidad hacia condiciones más integrales del ser humano y su entorno.

Ahora bien, el concepto rawlsiano de bienes primarios tiene la ventaja de que se corresponde con la idea de principio universal. Rawls considera cuotas apropiadas de bienes primarios a las que se enmarcan en la concepción política de la justicia respaldada por un consenso entrecruzado, mas no a aquellas que aproximan al individuo a “su” bien. Se trata simplemente de lo que los individuos requieren para ser miembros operativos de la sociedad⁸.



Es necesario legitimar principios que mantengan cohesionada a la sociedad a través del consenso. Es innegable también que la justicia debería ser uno de los ejes vertebradores de la sociedad. El reto es que la justicia como equidad se construya también desde el conflicto que está en la base de las relaciones humanas.

8 A esta idea se suscriben los conceptos actuales de pobreza relativa pero con un núcleo absoluto, es decir,

Al respecto, A. Sen (1997) parte de la idea de necesidades básicas y sobre ellas construye un conjunto de condiciones de vida que tienen como finalidad las libertades. No obstante, es necesario preguntar si el significado de la libertad refleja el peso que las personas le dan frente a su ventaja/desventaja individual y cuál es la utilidad efectiva que un esquema de derechos políticos proporciona a quien, en principio, los detenta. A pesar de la importancia que Rawls otorga a los bienes primarios, estos están incluidos en el segundo principio de justicia que se supedita al primero; para Sen no debería haber esta distinción en sociedades donde muchas necesidades básicas no han sido satisfechas y son elementos fundamentales para poder ejercer la libertad y tener capacidad de plantearse “una concepción del bien”.

Reflexiones finales

- Rawls imagina a una sociedad en la que se ha establecido plenamente un sistema institucional de prácticas donde, en la medida en que se superpone el “egoísmo racional” al altruismo e imparcialidad natural, las decisiones sobre distribución e intervención estatal se modifican hacia mayor o menor equidad.
- La intuición detrás de esto es que la ignorancia lleva a la igualdad y el conocimiento a la desigualdad, o por lo menos, a la injusticia. Si en un marco de asimetrías de conocimiento no están representados los intereses de todos los grupos sociales, aquellos que están fuera quedarán excluidos de la distribución. Esta visión excluye otras formas de relacionamiento social y por ende otras formas de organización económica y política.
- A pesar de su posición contraria al consecuencialismo utilitarista, la desigualdad es vista por Rawls a partir de los ingresos y ri-

aquellos que consideran válido hablar de una línea de pobreza “propia” para cada sociedad.

queza⁹. De esta forma cabe preguntarse si los acuerdos de igualdad del contrato hipotético tienen alguna implicación real en las consecuencias del ejercicio del intercambio y la distribución.

- Siguiendo a Sen, es necesario analizar el contexto en el que se valora la libertad, lo que ésta representa para los individuos y el nivel de poder que ésta les provee para incidir en decisiones sobre su bienestar y el de las demás personas. Si bien es un principio político del que debe partir la vida en democracia, su alcance real depende de que se hayan cumplido otras condiciones de equiparación previas.
- ¿Hay convergencia entre democracia y mercado? ¿Entre equidad y racionalidad económica? El mercado triunfa en las opciones políticas cuando el ejercicio de la razón está reservado a seres “provistos” de esta clase de razonamientos. Al respecto, Amin (2001) plantea que la democracia es para quienes tienen propiedades y son ciudadanos; el capitalismo opone los derechos del individuo frente a los de la sociedad a través de la competencia. En una sociedad hipotética sin conflicto, se produciría una convergencia natural, pero la evidencia de desigualdad niega esta convergencia.
- No cabe duda de que es necesario legitimar principios que mantengan cohesionada la sociedad a través de acuerdos que desemboquen en normas básicas. Sin embargo, los principios que fundamentan estas normas pueden tener distintas interpretaciones -inseparables de su esencia- que tienen igual validez en el juego de la edificación de la sociedad. El reto es que la justicia como equidad se construya desde el

⁹ La discusión sobre si el ingreso es la medida más adecuada para medir la equidad está presente en varios estudios y análisis sobre valoraciones y mediciones. Si bien es la manera más sencilla de aproximarse a una situación de ventaja relativa, ha sido cuestionado como concepto de calidad de vida y bienestar.

conflicto -cooperativo o no- que está en la base de las relaciones humanas.

Finalmente, es legítimo pensar que la sociedad debe tender hacia la justicia como equidad si el objetivo es una sociedad estructurada y consolidada; también lo es que una estructura institucional debe respaldar este proceso. No obstante si hay algo que permite la unificación de criterios “supra” estructurales no es la ignorancia de la diversidad y la diferencia, sino su incorporación.

Bibliografía

- Amin, S., 2001, “Imperialismo y Globalización”, Presentación Foro Social Mundial, Porto Alegre.
- Arrow, K., 1951, “Social choice and individual values”, Commission for research in economics, J. Winley, New York.
- Barr, N., 1998, *Economics of the Welfare state*, Oxford U. Press, UK.
- Bowles, S., Hintis, H., 2001, “Ha pasado de moda la igualdad: el homo reciprocans y el futuro de las políticas igualitaristas” en *Razones para el socialismo*, Gargarella et. al., compiladores, Paidós, Barcelona.
- Denis, H., 1972, *Historia del pensamiento económico*, Ed. Fac. Derecho y ciencias Económicas de U. Paris.
- Echeverría, Bolívar, 1998, *Valor de uso y utopía*, Siglo XXI, México.
- Galbraith, J.K., 1987, *Historia de la Economía*, Ed. Ariel, Barcelona.
- Gargarella, 2001, *Las teorías de la justicia después de Rawls*, Paidós, Barcelona.
- Habermas, J., Rawls, J., 1998, *Debate sobre el liberalismo político*, Paidós, Barcelona.
- Hayek, F., 1973, *Libertad económica y gobierno representativo*, The Institute of Economic Affairs, Londres.
- Hirshman, Albert, 1991, *The rhetoric of reaction*, Harvard U. Press, Cambridge.
- Lambert, P, 1993, *La distribución y redistribución de la renta*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- Rawls, J., 1971, *A theory of Justice*, Harvard U. Press, USA.
- Rawls, J., 1999, *Justicia como equidad: materiales para una teoría de la justicia*, Tecnos, Madrid.
- Rawls, J., 2001, *Justicia como equidad: una reformulación*, Paidós, Barcelona.
- Saint-Upery, M., 2002, “John Rawls o la libertad con justicia”, en *La insignia*, España, diciembre.
- Sen, A., 1997, *On economic inequality, expanded edition*, Claredon Paperbacks, UK.
- Sen, A., 1999, *Development and Freedom*, Oxford U. Press, New York.
- Serrano, E., 1998, “Liberalismo y justicia: reflexiones sobre un debate inconcluso”, en *Metapolítica*, vol. 2 num. 6, México.
- Stiglitz, J., 1997, *La economía del sector público*, A. Bosh, USA.
- Theil, R., “Teoría del Desarrollo: nuevos enfoques y problemas”, en *Nueva Sociedad*, Venezuela.
- Vásconez A, 2001, “Measuring inequality”, Working Papers, University of York, UK.